

MINUTA DE COMUNICACIÓN N°: 1488/15.-

Ramallo, 19 de marzo de 2015

VISTO:

La realización del evento “White Party Boutique” el 17 de enero del año 2015 en el complejo “Viva el Río” de la Ciudad de Ramallo; Y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento contó, según lo recogido en los medios de comunicación de nuestro Partido contó con una afluencia de de público estimada entre veinte y veinticinco mil espectadores;

Que en el mismo sentido, las autoridades de seguridad con asiento en el distrito y que participaron del operativo de seguridad de dicho evento, también dieron cuenta de la presencia y participación de igual cantidad de público;

Que los Artículos 159 a 163 de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente para el año en curso, reglamenta el “**Derecho para la Realización de Espectáculos Públicos**”;

Que dicha normativa establece el **pago del 6 % de cada entrada vendida en función o espectáculo público cuyos espectadores superen las mil (1000) espectadores**, excepto los cinematográficos, Artículo 79 de la Ordenanza Impositiva para el Partido de Ramallo;

Que como es de público y notorio conocimiento las entradas para dicho evento tenían un valor de \$ 400 la general, \$ 600 las VIP y hasta \$ 14000 las Super VIP;

Que de la información recogida por Concejales de este Cuerpo la suma depositada por los organizadores del evento en concepto de pago del derecho, arriba mencionada, asciende a una suma cercana a los **\$ 83400 (PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS)**;

Que dicha suma, de acuerdo al criterio adoptado representaría un pago por un promedio de entre **tres mil quinientos o cuatro mil quinientos espectadores**, número muy distante al informado por las autoridades de seguridad y los medios locales que cubrieron el evento;

Que el Artículo 14º) de dicho texto normativo **Título III – Tasa por Habilitación de Comercio e Industria**; establece la imposibilidad de obtener la correspondiente habilitación por Tasa de Seguridad e Higiene, haciéndose necesario por lo tanto contar con la información acerca de la existencia o no de deuda en dicho concepto por parte del contribuyente organizador de dicho evento;

Que por los motivos, expresados precedentemente, resulta necesario adoptar por parte de este Cuerpo Legislativo, hacer uso de la herramienta establecida en el Artículo 77 del la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ELEVA LA SIGUIENTE;

MINUTA DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º): Solicitar al **Departamento Ejecutivo Municipal** remita a este ----- Cuerpo Legislativo toda la documentación obrante en la administración Municipal relacionada con la organización del evento “**White Party Boutique**” el 17 de enero del año 2015 en el complejo “Viva el Río” de la Ciudad de Ramallo.-----
